



RESOLUCIÓN EXENTA N°

24

MAT: Declara abandono de procedimiento consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado **“Construcción pozo y torre de acumulación sector la feria de Quirihue”**. solicitado por el sr. Diego Alejandro Vargas Vargas.

CHILLÁN,

14 JUN 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Dictamen de Contraloría General de la República N° 22.148, de fecha 5 de septiembre de 2018; en el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble, aprobado mediante Resolución Exenta N° 02 de fecha 26 de septiembre de 2018; y El Oficio N°190566 del 06/05/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), que informa el nombramiento del Director Regional de Ñuble a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.
2. El inciso primero artículo 8° de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental (...)”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental (...)”.
3. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
4. La carta formalizada ante el sistema electrónico de consultas de pertinencia del Servicio de Evaluación Ambiental del señor Diego Alejandro Vargas Vargas (en adelante, “Proponente”), con fecha 6 de marzo de 2019, a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), para el proyecto nuevo **“Construcción pozo y torre de acumulación sector la Feria de Quirihue”** (en adelante, el “Proyecto”).
5. La carta N° 18 de fecha 26 de marzo de 2019 del SEA Ñuble, que solicita antecedentes adicionales de fondo a la consulta de pertinencia del Proyecto.
6. La carta N° 25 de fecha 17 de mayo de 2019 del SEA Ñuble, que reiteró solicitud de antecedentes adicionales de fondo a la consulta de pertinencia del Proyecto

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación singularizada en el Vistos número 4 de la presente Resolución Exenta, se solicitó al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble un

pronunciamiento respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto o actividad consultado.

2. Que, mediante documento singularizado en el Vistos número 5 de la presente Resolución Exenta, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble, solicitó al proponente la presentación de mayores antecedentes, a objeto de poder emitir el pronunciamiento solicitado.
3. Que, el artículo 7° de la Ley N° 19.880, obliga a los órganos de la Administración del Estado a impulsar de oficio el procedimiento.
4. Que, con el objeto de dar cumplimiento al principio mencionado en el visto anterior, a través de documento singularizado en el Vistos número 6 de la presente Resolución Exenta, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble, reiteró al proponente la solicitud de mayores antecedentes, otorgándole un plazo para efectuar las diligencias de su cargo, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento para el caso de incumplimiento, según lo establecido en el artículo 43 de la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. Que, en atención al principio conclusivo, contemplado en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, todo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad
6. Que, el artículo 43° de la Ley N° 19.880 señala expresamente *“Cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que, si no se efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado”*.
7. Que, desde la fecha de la notificación al proponente de la reiteración de la solicitud de mayores antecedentes señalada en el considerando cuarto de esta resolución, ha transcurrido con creces el plazo de siete días hábiles otorgado por este Servicio para dar cumplimiento a lo solicitado, sin que el proponente entregará los antecedentes pedidos, razón por la cual se hará efectivo el apercibimiento de abandono de procedimiento.
8. Que, en virtud de las consideraciones anteriores,

RESUELVO:

DECLÁRASE ABANDONADO EL PROCEDIMIENTO iniciado a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Construcción pozo y torre de acumulación sector la Feria de Quirihue”** presentado con fecha 06 de marzo de 2019 por el señor Diego Alejandro Vargas Vargas ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble

Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.



PEDRO NAVARRETE UGARTE

Director Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Ñuble

SCA/jpj/sca

Distribución:

- Sr. Diego Alejandro Vargas Vargas, Freire 810, comuna de Quirihue

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- I. Municipalidad de Quirihue
- Expediente e- pertinencia ID: PERTI-2019- 710
- Archivo SEA Ñuble